

**SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y
ESTUDIOS TRIBUTARIOS**

MATERIA: Aprueba Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

SANTIAGO, 16 DE ENERO 2019

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 4.-/

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo Primero del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y el Título I del texto refundido de la Ley General de Bancos, según D.F.L. N° 3 del Ministerio de Hacienda de 1997.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2.- Que, a su vez, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tiene como función supervisar a las empresas bancarias y otras instituciones financieras, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público.

3.- Que, en virtud de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras han acordado suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información, a fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han asignado.

RESUELVO:

Apruébase Convenio de Intercambio de Información y Colaboración entre el Servicio de Impuestos Internos y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras celebrado el 14 de diciembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN
ENTRE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
Y
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

En Santiago, a 14 de diciembre de 2018, entre el Servicio de Impuestos Internos, RUT 60.803.000 - K, en adelante indistintamente denominado “SERVICIO”, representado por su Director, don Fernando Barraza Luengo, cédula de identidad N° 9.403.994-0, ambos con domicilio en Teatinos N° 120, Santiago y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, RUT 70.023.270-0 en adelante indistintamente denominado “SBIF”, representada por su Superintendente don Mario Farren Risopatrón, cédula de identidad N° 8.676.689-2, ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 1123, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La SBIF es una institución pública, autónoma, cuyo estatuto se encuentra en el Título I del texto refundido de la Ley General de Bancos, según decreto con fuerza de Ley N° 3 del Ministerio de Hacienda de 1997, y se relaciona con el Gobierno a través de ese Ministerio. Su función es supervisar a las empresas bancarias y otras instituciones financieras, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, la SBIF mantiene un estado de deudores y una nómina de depositantes, que contienen información relativa a las deudas y acreencias que las personas registran en las entidades sujetas a su fiscalización. Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley faculta al Superintendente para celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la SBIF.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N°7, de Hacienda, de 30 de septiembre de 1980, al SERVICIO, le corresponde la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieron, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por la ley a una autoridad diferente. En razón de dicho objeto, obtiene y procesa información de los contribuyentes. Por su parte, la letra o) del artículo 7° de la citada ley, faculta al Director del SII para ejecutar los actos y celebrar los contratos que estime necesarios para el cumplimiento de los fines del Servicio.

TERCERO: En razón de lo señalado en las cláusulas precedentes, y con el fin de contribuir al logro de una gestión más eficiente de las funciones que sus respectivas normas orgánicas les han encargado, la SBIF y el SERVICIO acuerdan suscribir el presente convenio destinado al intercambio de información para ser utilizada dentro del marco de sus competencias.

CUARTO: La SBIF y el SERVICIO, para efectos de cumplir con el intercambio de información previsto en este convenio, se conectarán ya sea utilizando las redes internet y/o intranet del Estado, o alguna otra forma que acuerden ambas partes. El detalle de la información a ser traspasada entre las partes se especifica en los Anexos N° 1, 2 y 3, que se entienden formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier desarrollo futuro que se requiera incorporar con intención de nuevos intercambios de información, se adjuntará a través de un nuevo anexo, que se entenderá parte integrante de este Convenio, previo análisis y pronunciamiento de las áreas pertinentes a la materia a intercambiar, y de las áreas jurídicas.

El intercambio de información y el otorgamiento de servicios objeto de este acuerdo, no será remunerado.

QUINTO: Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las partes designará un Coordinador.

El SERVICIO designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe del Departamento de Estudios Económicos y Tributarios dependiente de la Subdirección de Gestión Estratégica y Estudios Tributarios.

La SBIF designa como coordinador, para estos efectos, al Jefe de la Unidad de Estadísticas Financieras dependiente de la Dirección de Estudios.

En el evento de modificarse la designación, se deberá comunicar tal situación formalmente, mediante oficio, al jefe superior de la otra institución.

SEXTO: Respecto de la información intercambiada:

- a) La SBIF deja constancia que no cuenta con información referida a las operaciones específicas que las entidades que fiscaliza celebran con sus clientes.
- b) Las partes declaran que la información que intercambien en cumplimiento del presente convenio, no se encuentra sujeta a reserva o secreto, en conformidad a lo establecido en los artículos 7° y 154 de la Ley General de Bancos, respecto de la SBIF, y al artículo 35 del Código Tributario, tratándose del SII.

- c) Las partes acuerdan que la información que se intercambia no puede ser modificada, publicada, ni dada a conocer a terceros. Adicionalmente, las partes se comprometen a cuidar de los datos que se intercambien con la debida diligencia y guardar reserva respecto de éstos.
- d) Las partes se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad de la información, que pudiese ser confidencial o personal, libre del acceso de terceros no autorizados, en cumplimiento a las normas legales vigentes.
- e) Las partes se obligan a respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: Cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente acuerdo, en materia de intercambio de información, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley, que se harán efectivas conforme al marco jurídico que rige a cada parte.

OCTAVO: El presente convenio tendrá una duración de 1 año y se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior de la otra.

Igualmente, este convenio quedará sin efecto, cuando sea imperioso terminarlo por imposición legal, concomitancia de caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: El presente Convenio comenzará a regir el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca la total tramitación de la última resolución que lo apruebe conforme a la legislación que rige a cada entidad, circunstancia que deberá comunicarse por escrito a la otra parte.

UNDÉCIMO: La personería de don Mario Arturo Farren Risopatrón para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto N° 591, del Ministerio de Hacienda, del día 7 de Mayo de 2018.

La personería de don Fernando Barraza Luengo, para representar al Servicio de Impuestos Internos, consta en el Decreto Supremo N° 1068, del día 10 de agosto de 2018, del Ministerio de Hacienda.

MARIO FARREN RISOPATRON SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS	FERNANDO BARRAZA LUENGO DIRECTOR SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
--	--

ANEXO N°1

Información a ser traspasada desde el SERVICIO a la SBIF

A partir de una nómina entregada por la SBIF, el SERVICIO retornará en el mes de octubre de cada año, los siguientes datos a través de un envío batch:

1. Caracterización de agentes económicos:

- RUT y DV del contribuyente.
- Actividad económica principal.
- Tamaño de empresa según ventas*.
- Tramo de renta**.

*Información disponible sólo para aquellos contribuyentes caracterizados como empresa.

**Tramo de rentas definido según la tabla de determinación del Impuesto Global Complementario.

2. Identificación separada de contribuyentes pagadores y receptores de rentas informadas en las Declaración Jurada 1887:

- Nómina de contribuyentes que formularon la DJ 1887 (Rut y Dv.).
- Nómina de contribuyentes informados en la DJ 1887 (Rut y Dv.).

3. Socios vigentes de los contribuyentes*:

- RUT y DV del contribuyente.
- RUT y DV del o los Socios.
- Nombre o Razón Social del o los Socios.

* Corresponden a los socios vigentes al momento de generación de los datos.

ANEXO N°2

Información a ser traspasada desde la SBIF al SERVICIO

1. Información de Acreencias y deudas

La SBIF pondrá a disposición del SERVICIO la información de nómina de bancos en los que el contribuyente, por quien se consulta, mantiene acreencias o deudas. En ningún caso, la información traspasada permitirá conocer o inferir el monto o naturaleza específica de dichas acreencias o deudas.

El detalle de la información a entregar es la siguiente:

- RUT Contribuyente: Contribuyente del cual se requiere conocer si tiene acreencias o deudas.
- RUT Banco: RUT de la institución bancaria en la cual el RUT del contribuyente consultado posee acreencias o deudas (vigentes o no)
- Nombre Banco: Nombre de la institución bancaria en la cual el RUT del contribuyente consultado posee acreencias o deudas (vigentes o no)
- Indicador: Marca que indica si el RUT consultado posee acreencias o deudas.

El traspaso de la información será a través de la aplicación con la cual cuenta la SBIF para estos efectos.

Para acceder a la información, el SERVICIO debe previamente autenticarse en el sistema dispuesto para ello. Además, la SBIF, como el organismo proveedor del servicio de información antes mencionado, debe autorizar a los funcionarios que el SERVICIO determine.

ANEXO N°3

1. Protocolo técnico de intercambio de información.

Ambas instituciones deberán elaborar, de manera conjunta y consensuada, un documento complementario a este Convenio, que contendrá las especificaciones técnicas del proceso de intercambio de información tales como: medios de envío, tipos de archivo, formatos de registro, diccionario de datos, disponibilidad de los servicios, validaciones de entrada y salida de la información, naturaleza de la información (estructurada o no estructurada), periodicidad, entre otros aspectos técnicos a considerar en el intercambio de la información. Este Documento técnico, podrá ser revisado y actualizado, a petición de alguna de las Instituciones firmantes y en coordinación con la otra Institución, conforme a las necesidades de nueva información a intercambiar producto de una actualización o modificación al Convenio, cambios tecnológicos que afecten la naturaleza informática del intercambio o cualquier situación técnica del intercambio que amerite actualizar este Documento.

2. Protocolos de coordinación y colaboración

- a) En caso que una de las Instituciones, considere necesario profundizar sobre la información que señala este Convenio, el encargado del Convenio deberá comunicarse con su contraparte, con el fin de agendar las reuniones que sean necesarias.
- b) Las Instituciones, a petición de algunas de éstas, brindarán apoyo técnico al organismo que lo solicite a través de capacitación, conocimiento y experiencia de tal forma de contribuir en las funciones de cada uno de los organismos.
- c) Ambas Instituciones se comprometen a trabajar coordinadamente y prestarse colaboración mutua en actividades de comunicación y facilitación a contribuyentes, que se determinen y acuerden entre ambos organismos.
- d) Ambas Instituciones se comprometen a mantener reuniones técnicas con el objetivo de sociabilizar opiniones, experiencias o prácticas en procesos que intervengan o participen ambos organismos.”

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

**(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

Distribución:

-Internet
-Boletín